



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **18 DIC 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2836-SOT-1139, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de octubre de 2015, varias personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *la contravención al uso del suelo (...) por la operación de un establecimiento mercantil dedicado a la producción de pan (...) derivado de las actividades de esta panadería, se genera emisiones de ruido, a partir de las 6:30 hasta las 7:30, los días martes y miércoles (...)*"; en el inmueble ubicado en calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 15 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 16 de octubre de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 07 de octubre de 2015: "(...) *En planta baja constatamos que se encuentra abierta una puerta en la que se observa al interior una persona elaborando pan, así como todos los instrumentos que se requieren para elaborar pan (hornos, mesas utensilios) (...) durante la diligencia no se percibe ruido (...)*".-----

Reconocimiento de hechos en fecha 30 de octubre de 2015: "(...) *se observa un inmueble conformado de planta baja y cuatro niveles, en un espacio de aproximadamente 80m2 en planta baja, con muros divisorios de cristal los cuales son cubiertos con papel periódico, no se observa ningún anuncio o razón social (...) no se encuentran puertas abiertas, al interior se puede ver hornos de piedra,*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2836-SOT-1139

hornos de gas, mesa de aplanado, refrigeradores (...) al momento de dicha visita no se encuentra persona alguna en su interior, ni tampoco se perciben ruidos generados del inmueble (...).-----

Reconocimiento de hechos en fecha 11 de noviembre de 2015: "(...) se observa un inmueble de cuatro niveles y planta baja la cual se encuentra delimitada con cristal cubierto de papel periódico, no se observa razón social alguna, las puertas se encuentran cerradas por lo que no se constata actividad ni personas al interior, solo se observan mesas, refrigeradores, hornos. Durante la diligencia no se percibe ruido (...).-----

Reconocimiento de hechos en fecha 19 de noviembre de 2015: "(...) se observa un inmueble de cuatro niveles y planta baja la cual se encuentra delimitada con cristal cubierto de papel periódico, no se observa razón social alguna, las puertas se encuentran cerradas por lo que no se constata actividad ni personas al interior, solo se observan mesas, refrigeradores, hornos. Durante la diligencia no se percibe ruido (...).-----

Reconocimiento de hechos en fecha 10 de diciembre de 2015: "(...) se observa un inmueble de cuatro niveles y planta baja la cual se encuentra delimitada con cristal cubierto de papel periódico, no se observa razón social alguna, las puertas se encuentran cerradas por lo que no se constata actividad ni personas al interior (...) cabe señalar que en cristal se constatan pegadas varias hojas las cuales hacen referencia a un citatorio por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. Durante la diligencia no se percibe ruido (...).-----

Reconocimiento de hechos en fecha 16 de diciembre de 2015: "(...)se observa un inmueble de cuatro niveles y planta baja la cual se encuentra delimitada con cristal cubierto de papel periódico, no se observa razón social alguna, las puertas se encuentran cerradas por lo que no se constata actividad ni personas al interior, solo se observan mesas, refrigeradores, hornos. Durante la diligencia no se percibe ruido (...).-----

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of.PAOT-05-300/300-6443-2015, de fecha 28 de octubre de 2015) realizar verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble objeto de denuncia imponiendo las sanciones que resulten procedentes.-----

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- Se presentó en los días y horarios señalados en el escrito de denuncia para la realización del estudio de ruido, sin embargo no se constataron actividades en el inmueble objeto de denuncia.-----





Expediente: PAOT-2015-2836-SOT-1139

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-5926-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, al Propietario, Administrador, Representante Legal o Encargado del Establecimiento del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados.-----

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/300-7347-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, el inmueble ubicado en calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para panaderías se encuentra prohibido.-----

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató en el primer reconocimiento de hechos en la planta baja del inmueble objeto de denuncia, una persona elaborando pan, así como todos los utensilios y mobiliario que se requieren para su elaboración (hornos, mesas), derivado de los siguientes reconocimientos de hechos no se constató actividad, ni personas al interior del inmueble, aunado a que tampoco se percibió ruido.-----

En razón de lo anterior, se realizó llamada telefónica a las personas denunciantes, para informarle que no se constataron los hechos denunciados, sin obtener respuesta alguna.-----





Expediente: PAOT-2015-2836-SOT-1139

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, toda vez que las actividades dejaron de realizarse en el lugar.-----

Materia ambiental (ruido)

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría y derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, no se constató ruido proveniente del inmueble investigado. Asimismo la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, se presentó en los días y horarios señalados para la realización del estudio de ruido, sin embargo no se constataron actividades en el inmueble objeto de denuncia.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató en la planta baja una persona elaborando pan, así como todos los utensilios y mobiliario que se requieren para su elaboración (hornos, mesas).-----
2. Durante los siguientes cinco reconocimientos de hechos no se constató actividad, ni personas relacionadas con la elaboración de pan, aunado a que tampoco se percibió ruido al interior del inmueble ubicado en calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-
3. Esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, con fundamento en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que las actividades dejaron de realizarse en el lugar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2836-SOT-1139

RESUELVE

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

JELN/MBC/ACMP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0760, ext. 13321
Página 5 de 5